

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Ramiro Antonio Vanegas Vanegas.
Demandado.	Juan Guillermo Colorado Vélez y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00321 00
Asunto.	Rechaza demanda por falta de competencia.

Correspondería estudiar la admisibilidad del asunto de la referencia, si no fuera porque este Despacho advierte una falta de competencia para conocerlo; ello, debido a que la especialidad llamada a decidirlo es la justicia laboral.

De lo leído y estudiado en el escrito de la demanda, puede observarse que escasamente la jurisdicción conoce de un litigio como el allí relatado; en cuyo evento, jueces laborales definieron la certeza del derecho que ahora se desea satisfacer. No obstante, pretender su satisfacción ante la justicia civil es en lo que la suscrita deberá manifestar su disenso frente a lo dicho por el profesional derecho que en noble interés acude a esta especialidad; pues, el pacto que en tal sentido se hizo en el contrato de transacción y del que se alude en el hecho quinto, sexto y séptimo de la demanda, no desvanece el mandato imperativo consagrado en la Ley 712 de 2001 en su artículo 2º, numeral 1º - norma que se armoniza perfectamente con lo regulado en el artículo 13 del CGP-; y, que dispone: *“La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo”*.

De la norma, antes descrita, podemos constatar que las sumas pretendidas tienen su origen -sea directa o indirectamente- de unas relaciones laborales que fueron reconocidas ante la mismísima justicia laboral; de hecho, su ejecución, también fue abonada a ella; aspecto que no se desaparece por una supuesta subrogación parcial de la que se afirma en la demanda porque, tal situación, lo único que genera es que acicate la palabra *“indirectamente”* plasmada de la norma que aquí se pone de presente. Para la suscrita, resulta tan intrínseca la relación de esta demanda con los jueces del trabajo que, una de tan peculiares pretensiones, se direcciona al reconocimiento de una suma dinero -ya reconocida pero insoluta- que actualmente conoce un juez laboral en Envigado bajo el radicado 2017-00008, según afirma el demandante.

Ahora, respecto de las pretensiones que se sustentan en una supuesta subrogación por el pago de un impuesto predial y gastos procesales, este Despacho nada puede decir, es decir, si son acumulables o no dentro de la justicia laboral o civil; pues, por la cuantía de aquellas, se carece de competencia para emitir una resolución de tal talante; corresponderá, entonces, a la justicia laboral decidir sobre dicho tópico -en caso de que esta concuerde con lo aquí argumentado-.

Así pues, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

Primero. Rechácese la presente demanda promovida por el señor **Ramiro Antonio Vanegas Vanegas** en contra de los señores Juan Guillermo Colorado Vélez y otros; debido a la falta de competencia por la especialidad para conocer de esta.

Segundo. Remítase el expediente a los **Juzgados Laborales del Circuito de Medellín**, (Antioquia) ®, para que asuman su conocimiento.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c93dd8e0c294218b7dbdaa2fc3e329d626450015662563878dae6202020b46f**

Documento generado en 24/10/2022 07:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>